



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-17
(De 9 de octubre de 2017)

“Que adopta el Reglamento Interno del Conjunto Folclórico del
Ministerio de Economía y Finanzas”

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño, por disposición del artículo 87 de la Constitución Política, reconoce que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación, estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren;

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, establece que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de su atribuciones;

Que mediante Resolución No. MEF-RES-2017-263 de 11 de agosto de 2017 se reconoció al Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, como una agrupación dentro de la estructura de la Oficina Institucional de Recursos Humanos en el Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales, estableciendo en su Ordinal Quinto que su organización, funcionamiento y administración, será regulada a través de un Reglamento Interno aprobado mediante Resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO FOLCLÓRICO DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONJUNTO FOLCLÓRICO.

Artículo 1. De la Misión. El Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá como propósito, contribuir a la exaltación de los valores de la cultura panameña, resaltando, cultivando y preservando sus expresiones folclóricas, a través de las enseñanzas de sus tradiciones y la ejecución de los bailes y danzas que forman parte del acervo cultural de nuestra nacionalidad.

Artículo 2. De la Visión. Ser modelo de excelencia en la manifestación del folclor panameño, como una agrupación conocedora de los bailes, cultura y tradiciones de las distintas regiones de Panamá, con integrantes motivados a promover la cultura nacional, dentro y fuera del país.

Artículo 3. De los Objetivos. Son objetivos del Conjunto Folclórico los siguientes:

- Representar al Ministerio de Economía y Finanzas, en las actividades sociales y culturales que considere el Despacho Superior.



Resolución No. 042-17
De 17 de Octubre de 2017
Página 2 de 10

Promover las diversas manifestaciones de bailes y danzas folclóricas, a través de sus diferentes presentaciones.

- Desarrollar el intercambio cultural, tanto a nivel nacional como internacional, a través de giras, encuentros y Ferias.
- Capacitar a los integrantes del Conjunto Folclórico por medio de metodologías educativas que involucran la teoría con la práctica, para una formación folclórica integral.
- Mantener vivo el espíritu de la nacionalidad en el alma de los colaboradores, fomentando el amor por nuestras costumbres autóctonas.
- Estimular el sentido de las tendencias folclóricas y su deseo de conocer y aprender sus bailes, danzas y costumbres, a fin de contribuir a la formación integral del ciudadano.
- Incentivar en los integrantes del Conjunto Folclórico, el interés por las investigaciones del folclor, a fin de obtener los conocimientos adecuados, para proyectar con propiedad los diversos bailes y danzas folclóricas.
- Colaborar en la enseñanza de las costumbres folclóricas, dirigidas a familiares de los colaboradores de la institución.
- Proteger las costumbres y tradiciones folclóricas de Panamá.
- Fomentar y promover los valores del Ministerio de Economía y Finanzas a nivel Nacional e Internacional y las tradiciones folclóricas a través de actividades culturales y sociales.

CAPÍTULO II SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 4. El Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas es una agrupación folclórica, sin fines de lucro que dependerá administrativamente de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 5. Las invitaciones que se susciten para la participación del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, en actividades que no sean propias de la Institución, deberán ser dirigidas al representante legal del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual tendrá facultad de aprobar o rechazar la participación del grupo en el evento requerido.

Artículo 6. El Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, estará integrado por:

- a. Una Junta Directiva, cuyos miembros sólo podrán ser funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, constituida así:
 - i. Un Presidente
 - ii. Un Vicepresidente.
 - iii. Un Secretario.
 - iv. Un Tesorero.
 - v. Un Vocal.
- b. Un Fiscal, designado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, el cual supervisará las labores administrativas del Conjunto Folclórico y la conducta de sus miembros y ejercerá las atribuciones establecidas en el presente Reglamento. Este cargo lo ejercerá exclusivamente un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, por el periodo de un (1) año, prorrogable por igual término, y las veces que decida el titular de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.



Resolución No. 042-17
de 09 de octubre de 2017
Página 3 de 10

Un Director Artístico, el cual podrá ser servidor público o un particular, y será responsable en lo concerniente a danza, música e impartirá capacitaciones para el aprendizaje del folclor panameño.

Sección 1 De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el reglamento que rige al Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Promover, desarrollar, custodiar, mantener y divulgar las manifestaciones artísticas de nuestro patrimonio folclórico.
- c. Elaborar un Plan Anual de actividades de Conjunto Folclórico y el Presupuesto requerido, para ser propuesto a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- d. Organizar las comisiones que crea necesaria para el buen funcionamiento del Conjunto Folclórico.
- e. Convocar a reuniones trimestrales de sus miembros, preferiblemente la última semana del tercer mes.
- f. Rendir Informe trimestral a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de sus actividades realizadas, de acuerdo al formato elaborado por esa dirección.
- g. Aplicar el régimen disciplinario que establece el presente reglamento.

Artículo 8. El periodo de la Junta Directiva será por dos años, pudiendo ser reelegida por un periodo de dos años más. La elección del Presidente y de la Junta Directiva será sometida a votación de todos los integrantes del Conjunto Folclórico, en la reunión convocada para tal fin, ante la que se presentarán las candidaturas concurrentes con su propuesta de composición. Será elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos en reunión convocada para la votación.

Artículo 9. En las Sesiones de la Junta Directiva se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Para la existencia de quórum en la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sus reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes un mínimo de tres (3) de sus miembros, requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b. La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al mes y las veces que sea necesaria, mediante convocatoria realizada por el Presidente, o de cualesquiera de sus miembros. En la convocatoria se indicará el orden del día, la fecha, lugar, y se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a su celebración.
- c. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- d. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- e. Quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, quienes tomarán decisiones en base la regla que rigen sus acuerdos.



Resolución No. 042-17
de ~~octubre~~ de 2017
Página 4 de 10

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 10. Son funciones y deberes del Presidente:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Cumplir y hacer cumplir el reglamento que rige el Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Cumplir los acuerdos adoptados por los miembros de la Junta Directiva.
- d. Impulsar, orientar, coordinar, inspeccionar y supervisar las actividades del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, procurando su buen funcionamiento.
- e. Proponer a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para su aprobación, los planes y programas, a desarrollar por el Grupo Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas. Éstos deberán estar acompañados de un plan anual de desarrollo y del presupuesto requerido.
- f. Aplicar las sanciones establecidas que le competen según el presente reglamento.
- g. Dirimir con su voto el empate en la toma de decisiones.
- h. Firmar con el Secretario las Actas de la Junta Directiva Conjunto Folclórico.

Artículo 11. Son funciones y deberes del Vicepresidente:

- a. Sustituir al presidente cada vez que éste, por cualquier causa, estuviere impedido para asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Colaborar con las actividades que desarrolle el Presidente.
- c. Actuar por delegación del Presidente en la forma en que el mismo instruya o según lo acordado por la Junta Directiva.

Artículo 12. Son funciones y deberes del Secretario:

- a. Llevar el control de la asistencia de los miembros del Conjunto Folclórico, y particularmente de los funcionarios que lo integran, tanto de los ensayos y presentaciones, para el cálculo del tiempo compensatorio.
- b. Llevar el control de asistencia del Director/Instructor.
- c. Notificar a los integrantes del Conjunto Folclórico sobre reuniones y ensayos ordinarios y extraordinarios.
- d. Manejar la correspondencia general.
- e. Redactar Actas, notas y otros.
- f. Coordinar y verificar todo lo relacionado a: Transporte y equipo de sonido
- g. Elaborar presupuestos para las diferentes actividades y/o presentaciones del Conjunto, y la necesidad presupuestaria referente a la confección de vestuario, compra de instrumentos e utilería, entre otros.
- h. Manejo de cotizaciones, relacionados a vestuarios, instrumentos y utilería
- i. Rendir mensualmente un informe a la Junta Directiva sobre el desarrollo del Conjunto Folclórico.
- j. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Artículo 13. Son funciones y deberes del Tesorero:

- a. Llevar el control de los ingresos y egresos del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas
- b. Rendir informes mensuales a la Junta Directiva.
- c. Darle seguimiento (coordinación y verificación) y la debida agilización a los trámites relacionados a la emisión y ejecución de pagos (viáticos, músicos, entre otros).
- d. Sustentar toda transacción de ingresos y egresos con la documentación correspondientes (recibos, facturas, cotizaciones, recibos de caja, etc.).



Resolución No. 042-17
De 9 de octubre de 2017
Página 5 de 10

Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, la libreta de ahorros del Conjunto Folclórico.

Mantener una estrecha comunicación con la Junta Directiva del Conjunto, estableciendo reuniones periódicas.

Artículo 14. Son funciones y deberes del Vocal:

- a. Promover a lo interno de la Institución, la participación de colaboradores en el Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Manejar la publicidad y relaciones públicas del Conjunto.

Sección 2 Del Fiscal

Artículo 15. Son funciones y deberes del Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las actividades del Conjunto Folclórico que se ajusten o cumplan con las prescripciones de este reglamento.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades del Conjunto Folclórico.
- c. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Junta Directiva y se emitan las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias de este organismo, a fin de conservar los comprobantes de cuentas y la correspondencia del Conjunto Folclórico.
- d. Inspeccionar los vestuarios y accesorios del Conjunto Folclórico y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- e. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- f. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen los estatutos de este reglamento, siendo compatibles con las anteriores.

Sección 3 Del Director Artístico o Instructor

- a. **Artículo 16.** Son funciones y deberes del Director artístico/Instructor, las cuales ejercerá por sí solo, las siguientes funciones:
- b. Cumplir y respetar las instrucciones de la Junta Directiva.
- c. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad, respeto, cortesía, amabilidad, apegado a la Misión, Visión y los Objetivos de este Reglamento.
- d. Evaluar el interés y conocimiento de las actividades folclóricas de los aspirantes al Conjunto, así como darle la respectiva orientación sobre su funcionamiento, para formalizar su participación como integrantes del mismo.
- e. Garantizar la disciplina de los integrantes del Conjunto Folclórico, tanto en los ensayos como en los diferentes eventos.
- f. Dirigir, preparar, practicar y diseñar todas las presentaciones debidamente autorizadas.
- g. Ampliar e introducir elementos teóricos y practicar el repertorio.
- h. Orientar la forma de ejecutar los diferentes bailes y danzas folclóricas.
- i. Determinar el vestuario que se usará para los diferentes bailes y danzas en coordinación con la Junta Directiva.
- j. Efectuar ensayos ordinarios y extraordinarios, para cumplir adecuadamente con las distintas presentaciones.



Resolución No. 042-17
De 11 de Octubre de 2017
Página 6 de 10

- Cumplir con las horas de ensayos ordinarios al mes, a razón de cuatro (4) horas a la semana, y el tiempo para ensayos extraordinarios, de requerirse.
- i. Elaborar el calendario de presentaciones y giras previamente autorizadas por el Despacho Superior, con conocimiento de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
 - m. Escoger las parejas por sus aptitudes, destrezas, asistencia y puntualidad en los bailes danzas ensayadas, para los eventos folclóricos, en coordinación con la Junta Directiva.
 - n. Velar que el vestuario, prendas y accesorios a utilizarse, estén apegados a los aspectos autóctonos de los mismos, sin que se introduzcan modificaciones que distorsionen nuestros valores folclóricos y la legítima identidad cultural.
 - o. Escoger los bailes o danzas con anterioridad al evento y dedicar tres (3) prácticas como mínimo, para realizar una excelente presentación. Las presentaciones estarán sujetas a prácticas extraordinarias, de ser necesario.
 - p. Designar a un asistente, en caso de ausentarse a los ensayos, actividades o eventos folclóricos.
 - q. Organizar charlas, seminarios sobre el folclor y otros temas de interés para el Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - r. Verificar previamente el área de presentación del Conjunto, procurando que las presentaciones se realicen en escenarios adecuados, que permitan el normal desarrollo artístico del Conjunto y la protección.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONJUNTO FOLCLÓRICO

Artículo 17. El Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas estará integrado por los funcionarios del Ministerio que así lo deseen, siempre y cuando cumplan con las exigencias del presente Reglamento Interno. Podrán, a su vez, participar en esta agrupación, los familiares de éstos, tales como hijos, sobrinos y nietos, mayores de edad, ex colaboradores y personal de apoyo calificado, cuando las necesidades de éste, así lo requieran, previa autorización del Director artístico/Instructor.

Las personas que aspiren a formar parte del Conjunto Folclórico serán admitidas, previa evaluación del Director artístico en coordinación con la Junta Directiva, dentro del término de sesenta días (60) días calendario, siguientes a la solicitud presentada por el aspirante, dirigida a la Junta Directiva. Para tales efectos, se tomará en cuenta la disciplina, asistencia a ensayo de bailes y responsabilidad.

Sección 1 Funciones, Deberes y Derechos

Artículo 18. Son funciones de los integrantes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a. Brindar el servicio, como prioridad, a las actividades internas requeridas por la institución y en las presentaciones públicas y giras, tanto nacionales como internacionales, en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus organismos competentes.
- b. Practicar, ensayar y presentar las coreografías novedosas, que no riñan con la autenticidad del folclor panameño.



Resolución No. 042-17
De 7 de octubre de 2017
Página 7 de 10

Artículo 19. Son deberes de los integrantes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a. Asistir puntualmente a los ensayos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo a los días y en el local indicado. En caso de no poder asistir a un ensayo deberán informar al Director artístico/Instructor y al Secretario de la Junta Directiva y justificar su ausencia.
- b. Cuidar con esmero el vestuario, las prendas, equipo, utilería y los instrumentos musicales existentes, pertenecientes a la institución y devolverlos una vez haya culminado la presentación, dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas. Para un efectivo control, dichos bienes reposarán en el área asignada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con acceso expedito de la Junta Directiva del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Observar una conducta que no ofenda la moral personal y pública ni menoscabe el prestigio del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Mantener un espíritu de trabajo en equipo y armonía en el ejercicio de sus asignaciones.
- e. Cumplir y respetar las disposiciones del Reglamento Interno del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- f. Cumplir y respetar las órdenes del Director artístico/Instructor, así como las que les sean impartidas a éste.

Artículo 20. Son derechos de los integrantes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a. Recibir, en calidad de préstamo, el vestuario, prendas, utilería y los instrumentos musicales existentes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, para las presentaciones y bajo su entera responsabilidad.
- b. Recibir el apoyo de la institución, a través del pago de viáticos y transporte local, en el interior de la República y a nivel internacional conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución.
- c. Obtener el permiso necesario del jefe inmediato para la participación a los eventos solicitados, siempre y cuando medie una comunicación escrita por parte de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- d. En el caso de ser funcionarios del ministerio, gozar de horas y días compensatorios, de acuerdo a los ensayos y a las presentaciones realizadas en tiempo extra de sus horas laborales en la institución.

CAPITULO IV SOBRE EL USO DE LOS ACTIVOS DEL CONJUNTO FOLCLÓRICO

Artículo 21. Son activos del Conjunto Folclórico, el vestuario, las prendas, equipo, utilería y los instrumentos musicales que hayan sido suministrados por el Ministerio de Economía y Finanzas, ya que constituyen parte del patrimonio de la Institución. Los mismos serán utilizados por los integrantes del conjunto, exclusivamente para sus actividades, con conocimiento de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Los aportes que reciba el Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, en efectivo o en especie serán considerados como donaciones y serán administrados por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.



Resolución No. 042-17
 del 9 de octubre de 2017
 Página 8 de 10

CAPÍTULO V TRAMITACIÓN DE QUEJAS

Artículo 22. Las quejas que se susciten por el desempeño de algún integrante del Conjunto Folclórico, podrán ser presentadas al Director Artístico o Instructor, ya sea verbal o por escrito, para que se tomen las medidas correctivas y conciliadoras que sean necesarias, en conjunto con la Junta Directiva, según corresponda.

Cuando se trate de quejas relacionadas a las actuaciones del Director Artístico o Instructor, durante los ensayos o las presentaciones del Conjunto Folclórico, las mismas deberán ser dirigidas por escrito a la Junta Directiva, para que este organismo identifique si existe mérito o no, sobre la queja presentada y realice las acciones necesarias que permitan el buen desenvolvimiento y la armonía entre los integrantes de la agrupación.

Si cualquiera de los integrantes del Conjunto Folclórico se ve afectado por un asunto o actuación proveniente de uno o varios miembros de la Junta Directiva o del Fiscal de esta agrupación, podrá dirigir la queja respectiva ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos quien ordenará realizar la investigación del caso, y de comprobarse que se han cometido algunas de las faltas descritas en el artículo 24 del presente reglamento, aplicará las sanciones de acuerdo a la gravedad y reincidencia de las mismas, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones disciplinarias que correspondan, según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Se prohíbe a los integrantes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas:

- a. Ingerir bebidas alcohólicas o alucinantes, antes o durante las presentaciones o representaciones.
- b. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de la organización interna, administrativa y los integrantes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, y contra el público que asista a las presentaciones de esta agrupación.
- c. Establecer fueros o privilegios y discriminación por razón de raza, edad, clase social, sexo, religión o ideas políticas para integrar el Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Fomentar desorden o actos de indisciplina en los ensayos, presentaciones y demás actividades del Conjunto.
- e. Ejercer arbitrariamente atribuciones en lo relacionado al manejo o conducción del Conjunto.
- f. Recibir pagos o favores de particulares o servidores públicos, como contribuciones o recompensas, por acciones o presentaciones del Conjunto Folclórico.
- g. Incurrir en acoso sexual.
- h. Apropiarse del vestuario, prendas, equipo, utilería y los instrumentos musicales existentes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.

Resolución No. 042-13
De 9 de octubre de 2017
Página 9 de 10



Artículo 24. Los integrantes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas que incurran en las prohibiciones descritas en el artículo 23 del presente reglamento, podrán ser sancionados, por el Director Artístico o Instructor, la Junta Directiva la Jefa o Sub Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, en atención a la gravedad de la falta y al tipo de sanción, conforme a lo siguiente:

Faltas Leves

Naturaleza de la Falta	Primera Vez	Reincidencia
1. Ingerir bebidas alcohólicas o alucinantes, antes o durante las presentaciones o representaciones.	Amonestación Verbal	1° Amonestación escrita 2° Expulsión del Conjunto Folclórico
2. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de la organización interna, administrativa y los integrantes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, contra el público que asista a las presentaciones del Conjunto Grupo Folclórico.	Amonestación Verbal	1° Amonestación escrita 2° Expulsión del Conjunto Folclórico
3. Establecer fueros o privilegios o de discriminación por razón de raza, edad, clase social, sexo, religión o ideas políticas para integrar el Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.	Amonestación Verbal	1° Amonestación escrita 2° Expulsión del Conjunto Folclórico
4. Fomentar desorden o actos de indisciplina en los ensayos presentaciones y demás actividades del Conjunto.	Amonestación Verbal	1° Amonestación escrita 2° Expulsión del Conjunto Folclórico
5. Ejercer arbitrariamente atribuciones en lo relacionado al manejo o conducción del Conjunto.	Amonestación Verbal	1° Amonestación escrita 2° Expulsión del Conjunto Folclórico

Faltas Graves

Naturaleza de la Falta	Primera Vez
1. Recibir pagos o favores de particulares o servidores públicos, como contribuciones o recompensas, por acciones o presentaciones del Conjunto Folclórico.	Expulsión del Conjunto Folclórico
2. Incurrir en acoso sexual.	Expulsión del Conjunto Folclórico
3. Apropiarse del vestuario, prendas, equipo, utilería y los instrumentos musicales existentes del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.	Expulsión del Conjunto Folclórico

Artículo 25. Además de las sanciones establecidas en el artículo 24, el integrante del Conjunto Folclórico que dañe, destroce o extravíe el vestuario, prendas, equipo, utilería y los instrumentos musicales existentes, los cuales son patrimonio de la institución, deberá cubrir los gastos totales de su reparación o reemplazar el mismo, de ser necesario.



Resolución No. 042-17
De 9 de octubre de 2017
Página 10 de 10

Artículo 26. Las sanciones previstas en los artículos precedentes serán aplicadas de manera complementaria al Reglamento Interno del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando así corresponda.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27. El Conjunto Folclórico será dirigido por un Coordinador Interino, durante el término de seis meses, a partir de la promulgación del presente reglamento en el Gaceta Oficial, el cual tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el reglamento que rige el Grupo Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Atender los conflictos y las irregularidades disciplinarias que surjan en primera instancia, en torno al desempeño de algún integrante. En caso de no poder solventar la situación, deberá referirla inmediatamente a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- c. Coordinar, impulsar, orientar y supervisar los ensayos y actividades del Conjunto Folclórico del Ministerio de Economía y Finanzas, procurando su buen funcionamiento.
- d. Acompañar al Grupo Folclórico en los ensayos y presentaciones, cuando se considere necesario.
- e. Velar por el mantenimiento del vestuario y accesorios.
- f. Llevar el registro y control de vestuarios, prendas, accesorios e instrumentos entregados para los ensayos y/o presentaciones.
- g. Llamar a elecciones de los primeros miembros de la Junta Directiva del Conjunto Folclórico, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que entre a regir el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA

Artículo 28. Los Capítulos I y VII, del presente reglamento entrarán a regir el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, y sus Capítulos II, III, IV, V y VI, a los seis meses siguientes de dicha promulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Resolución MEF-RES-2017-263 de 11 de agosto de 2017.

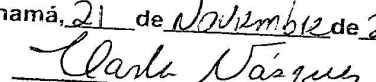
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de 2017.


Dulcideo De La Guardia
 Ministro


Martha Patricia de González
 Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de Noviembre de 2017

 LA SUBSECRETARIA